



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

ORDENANZA N° 460-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 46 -2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 20-2017-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 1244-2017-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Memorándum N° 198-2017-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorándum N° 123-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 59-2017-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0454-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del citado cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza N° 412-MSI publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, y su modificatoria la Ordenanza N° 437-MSI publicada el 17 de Julio de 2016, se aprobó la Ordenanza que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito, cuyo objetivo es generar las condiciones necesarias para incentivar las inversiones en materia inmobiliaria y actividades comerciales en el distrito de San Isidro, en concordancia con la visión de desarrollo urbano sostenible de la Municipalidad;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

Que, la Oficina de Planeamiento Urbano con la opinión favorable de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y de la Gerencia de Sostenibilidad, conforme se advierte de los documentos del visto; sustentó la necesidad de modificar los artículos 10, 29 (Literal e.) y 46 (literal a., numeral 46.1) de la referida Ordenanza, con la finalidad de incorporar medidas específicas para impulsar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito, y se cumpla con el objetivo de dicha norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA
ORDENANZA N° 412-MSI, ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN
EL DISTRITO**

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 10; literal e. del artículo 29 y el literal a. del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ordenanza N° 412-MSI, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 10.- Incorporar el artículo 52-A a la Ordenanza 324-MSI, "Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro", el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 52-A.- Estructura Multimedia Electrónica

1. *Tratándose de este tipo de elementos de publicidad exterior, no es de aplicación el inciso "c" del numeral 1; inciso "e" del numeral 2; incisos "a", "g" y "k" del numeral 3 del artículo 29° e inciso "g" del numeral 1 del artículo 30° de la presente Ordenanza.*
2. *Las campañas publicitarias encuentran ubicación conforme, en Estructuras Multimedia Electrónicas que forman parte de una fachada o se instalen en esta. Dicha estructura deberá contar obligatoriamente con Licencia de Edificación de obra nueva o de ampliación y remodelación en donde se incluya esta estructura.*
3. *La instalación de Estructuras Multimedia Electrónicas procede exclusivamente en edificaciones con Uso de Oficinas Corporativas y/o Comerciales, calificadas como Comercio Metropolitano (CM) del Sector 4, debiendo instalarse únicamente en las edificaciones ubicadas en las intersecciones viales identificadas en el Anexo N° 01: "Ubicación de las edificaciones permitidas para la instalación de Estructuras Multimedia Electrónicas, de la presente norma".*



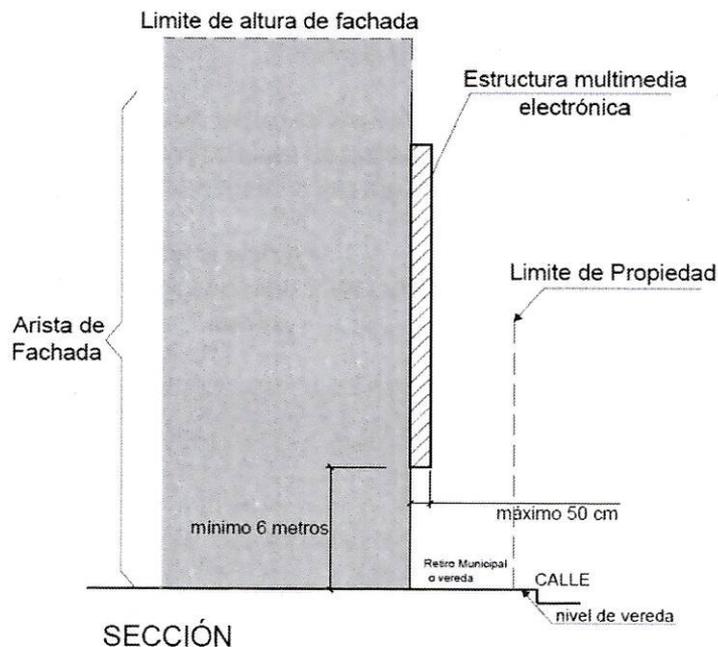


4. Este tipo de Estructura deberá tener en consideración los siguientes parámetros mínimos para su instalación:

4.1. La estructura deberá estar ubicada a plomo de fachada, no permitiéndose que sobresalga más de cincuenta centímetros (0.50 cm.) sobre el retiro municipal o piso terminado de la vereda (ver gráfico N°01 "Sección de Fachada").

4.2. La estructura deberá instalarse a partir de los seis metros (6 m.) de altura medidos desde el nivel de la vereda, para evitar interferencia visual (ver gráfico N°01 "Sección de Fachada").

Gráfico N°01:
"Sección de fachada"



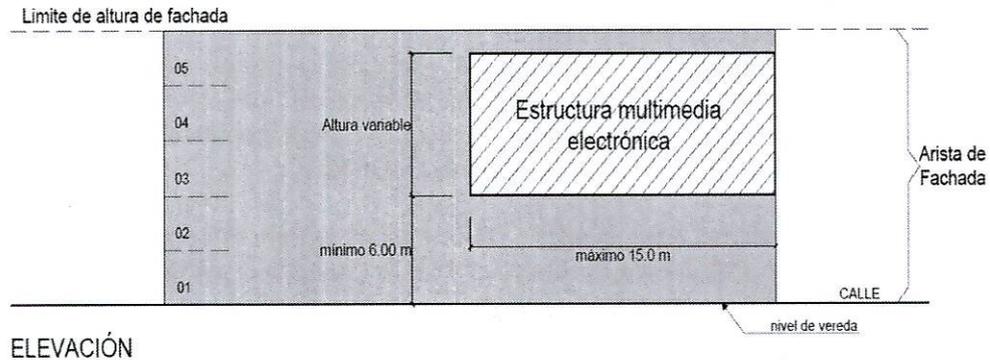
4.3. La estructura no deberá exceder los quince metros (15 m.) de distancia horizontal, medida desde la arista más cercana de la fachada donde se instale la publicidad (ver gráfico N°02 – "Elevación para Edificaciones iguales o menores a 5 pisos).



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

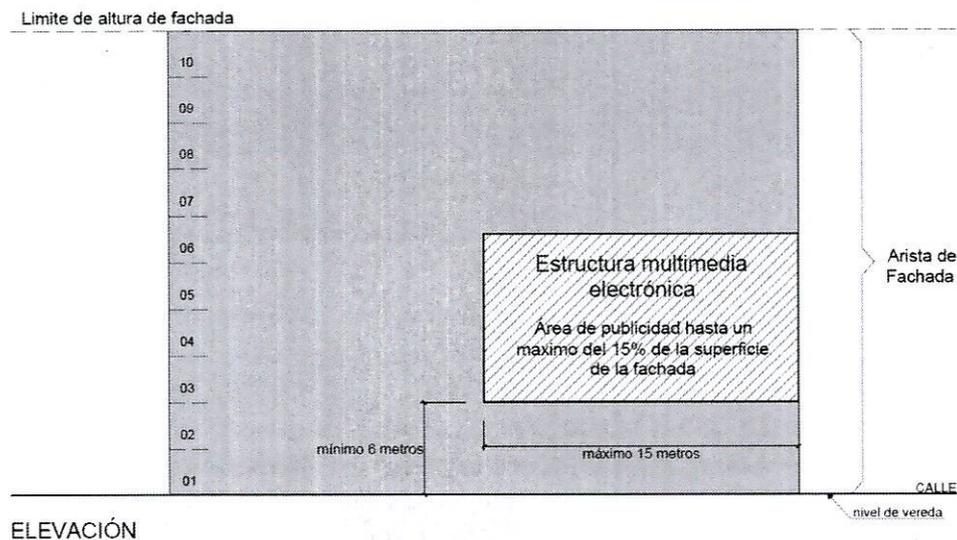
Gráfico N°02:
"Elevación para edificaciones iguales o menores a 5 pisos"



4.4. La estructura que se instale, no deberá exceder el 15 % de la superficie total de la fachada, en edificaciones iguales o mayores a 06 pisos (ver gráfico N° 03 – "Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos").

4.5. La estructura no deberá exceder la altura de la fachada de la edificación sobre la cual se instale (ver gráfico N° 03 - "Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos").

Gráfico N°03:
"Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos"



4.6. No se permitirá la emisión de imágenes o videos intermitentes a través de la pantalla multimedia electrónica que ocasionen contaminación visual.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

5. *La instalación, habilitación y demás condiciones de las Estructuras Multimedia Electrónicas, serán establecidas a través de un Convenio de Cooperación que para dicho fin suscriba la Municipalidad de San Isidro con el titular de la licencia de edificación y/o propietario de la edificación o de ser el caso con un tercero debidamente facultado por este; teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza y en salvaguarda del ornato y del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado que no genere perturbación en los vecinos y ciudadanos en general.*
6. *Las propuestas de convenio presentadas deberán considerar entre otros aspectos técnicos, la ficha técnica de la Estructura Multimedia Electrónica, que contendrá, como mínimo, las siguientes características técnicas:*
- *Pitch Pixel (mm)*
 - *Potencia lumínica (nits)*
 - *Tipo de Led*
 - *Ángulo de visión*
 - *Tamaño (mm)*
 - *Peso (kg)*
 - *Consumo Módulo(Máx)(W/m²)*
 - *Frecuencia de Refresco (Hz)*
 - *Grado de Protección IP*
 - *Temperatura Operativa*
 - *Vida media del LED (horas)*

La Municipalidad evaluará la propuesta a través de sus áreas técnicas, contando además con la opinión técnica de un especialista o experto en la materia.

7. *Posteriormente a la instalación y desde el momento en que se ponga en funcionamiento la pantalla de la Estructura Multimedia Electrónica, la Municipalidad contará con pautas publicitarias sin costo alguno para la emisión de mensajes institucionales de interés general, cuyas condiciones estarán establecidas en el Convenio que ambas partes suscriban. Asimismo, en el caso de emergencia o riesgo de desastre, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad el espacio respectivo por la duración que la autoridad municipal considere necesaria para la emisión de mensajes.*

(...)"





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

"(...)

Artículo 29.- CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DESTINADA A USO PÚBLICO.-

Las características de diseño del área destinada a uso público y del mobiliario urbano a ubicarse en ella, deberán estar alineadas con las políticas de la Municipalidad de San Isidro. Asimismo, deberán considerar lo siguiente:

(...)

- e. El total del área de suelo destinado a uso público no incluye el área destinada a los retiros municipales establecidos según la normativa vigente.

Excepcionalmente, las áreas libres generadas en los retiros municipales de diez (10) metros, podrán ser destinadas a uso público; siempre y cuando esta área, contemple por lo menos el 50% del área total del retiro municipal como áreas verdes con arbolado y sin techar. Asimismo, se podrá plantear sobre esta área, senderos peatonales e instalación de mobiliario urbano.

(...)"

"(...)

Artículo 46.- ASPECTOS NORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.-

46.1. Referidos a requerimientos técnicos:

Para lotes ubicados en el *Ámbito de Aplicación para Promover la Sostenibilidad de las Zonas Residenciales (Anexo N° 04 – "Ámbito de Aplicación para Promover la Sostenibilidad de las Zonas Residenciales")*:

- a. Se deben considerar los requerimientos conforme a lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios, tales como: *Altura máxima de edificación, zonificación, área de lote normativo, frente de lote normativo, retiro municipal, densidad neta expresada en habitantes por hectárea o área mínima por unidad de vivienda, porcentaje mínimo de área libre y usos permitidos.*

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal web de la Municipalidad de San Isidro: www.munisidro.gob.pe



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del buen servicio al ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los ~~veintitrés~~ días del mes de agosto del año

dos mil diecisiete.



 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

.....
HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General



UBICACIÓN

LEYENDA

Frentes permitidos para la instalación de publicidad

Edificación con uso de oficina y/o comercial

Retiro normativo

Fuente: MSI, 2017.

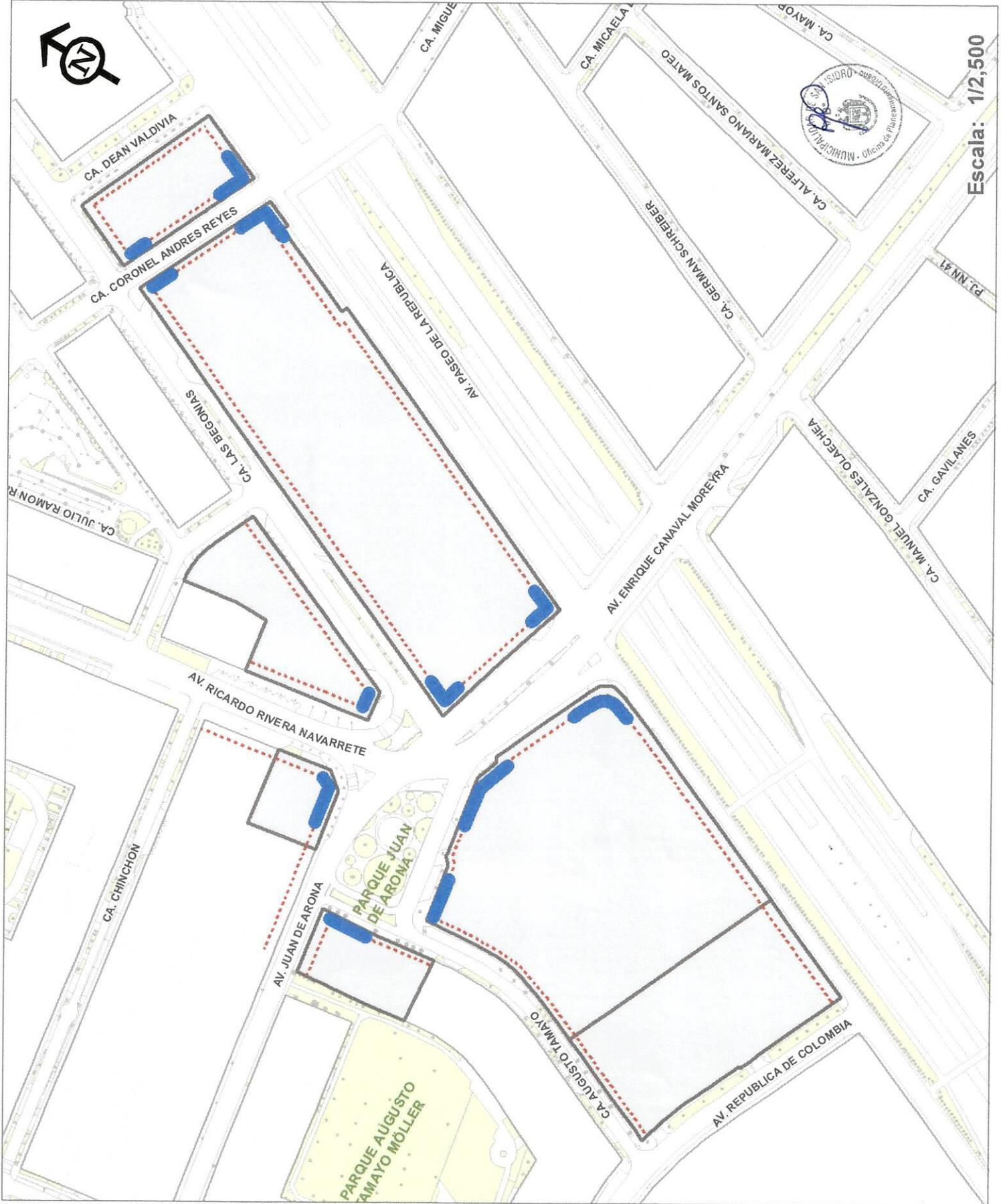
ANEXO N°01
DE LA ORDENANZA
N° 324-MSI

UBICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PERMITIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS MULTIMEDIA ELECTRONICAS

Sistema de coordenadas UTM - Zona 18 sur
Datum WGS84.



OFICINA DE PLANEAMIENTO URBANO
Municipalidad de San Isidro



Escala: 1/2,500



y Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Control Urbano Catastro y Sanciones Administrativas, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil; a fin de incorporar la Habilitación Urbana de Oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución; al Plano Urbano del Distrito de Pueblo Libre y Registro de Contribuyente de la Municipalidad de Pueblo Libre; cuando corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, que remita copia de los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima; para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CONSUELO SIPION ZAPATA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

1559691-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 412-MSI que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito

ORDENANZA N° 460-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 46 -2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 20-2017-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 1244-2017-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Memorandum N° 198-2017-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorandum N° 123-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 59-2017-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0454-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del citado cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza N° 412-MSI publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, y su modificatoria la Ordenanza N° 437-MSI publicada el 17 de Julio de 2016, se aprobó la Ordenanza que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito, cuyo objetivo es generar las condiciones necesarias para incentivar las inversiones en materia inmobiliaria y actividades comerciales en el distrito de San Isidro, en concordancia con la visión de desarrollo urbano sostenible de la Municipalidad;

Que, la Oficina de Planeamiento Urbano con la opinión favorable de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y de la Gerencia de Sostenibilidad, conforme se advierte de los documentos del visto; sustentó la necesidad de modificar los artículos 10, 29 (Literal e.) y 46 (literal a., numeral 46.1) de la referida Ordenanza, con la finalidad de incorporar medidas específicas para impulsar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito, y se cumpla con el objetivo de dicha norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 412-MSI, ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 10; literal e. del artículo 29 y el literal a. del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ordenanza N° 412-MSI, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 10°.- Incorporar el artículo 52-A a la Ordenanza 324-MSI, "Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro", el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 52-A.- Estructura Multimedia Electrónica

1. Tratándose de este tipo de elementos de publicidad exterior, no es de aplicación el inciso "c" del numeral 1; inciso "e" del numeral 2; incisos "a", "g" y "k" del numeral 3 del artículo 29° e inciso "g" del numeral 1 del artículo 30° de la presente Ordenanza.

2. Las campañas publicitarias encuentran ubicación conforme, en Estructuras Multimedia Electrónicas que forman parte de una fachada o se instalen en esta. Dicha estructura deberá contar obligatoriamente con Licencia de Edificación de obra nueva o de ampliación y remodelación en donde se incluya esta estructura.

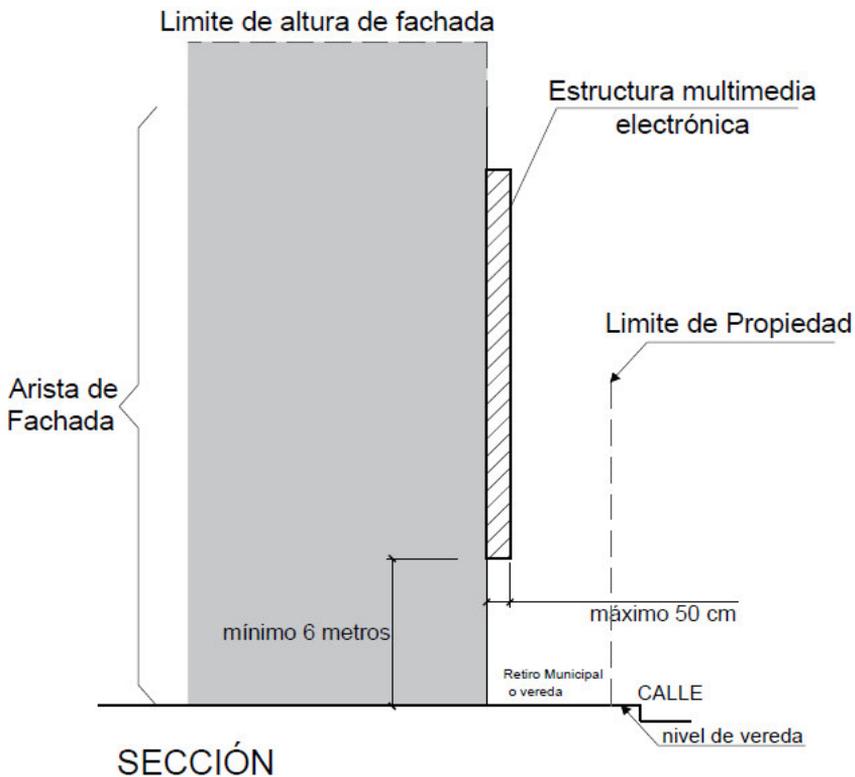
3. La instalación de Estructuras Multimedia Electrónicas procede exclusivamente en edificaciones con Uso de Oficinas Corporativas y/o Comerciales, calificadas como Comercio Metropolitano (CM) del Sector 4, debiendo instalarse únicamente en las edificaciones ubicadas en las intersecciones viales identificadas en el Anexo N° 01: "Ubicación de las edificaciones permitidas para la instalación de Estructuras Multimedia Electrónicas, de la presente norma".

4. Este tipo de Estructura deberá tener en consideración los siguientes parámetros mínimos para su instalación:

4.1. La estructura deberá estar ubicada a plomo de fachada, no permitiéndose que sobresalga más de cincuenta centímetros (0.50 cm.) sobre el retro municipal o piso terminado de la vereda (ver gráfico N°01 "Sección de Fachada").

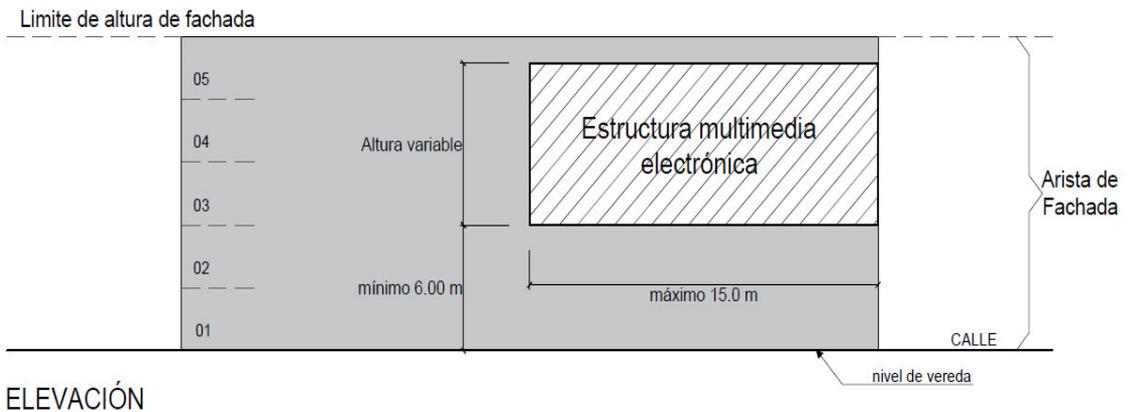
4.2. La estructura deberá instalarse a partir de los seis metros (6 m.) de altura medidos desde el nivel de la vereda, para evitar interferencia visual (ver gráfico N°01 "Sección de Fachada").

Gráfico N° 01:
"Sección de fachada"



4.3. La estructura no deberá exceder los quince metros (15 m.) de distancia horizontal, medida desde la arista más cercana de la fachada donde se instale la publicidad (ver gráfico N°02 – "Elevación para Edificaciones iguales o menores a 5 pisos").

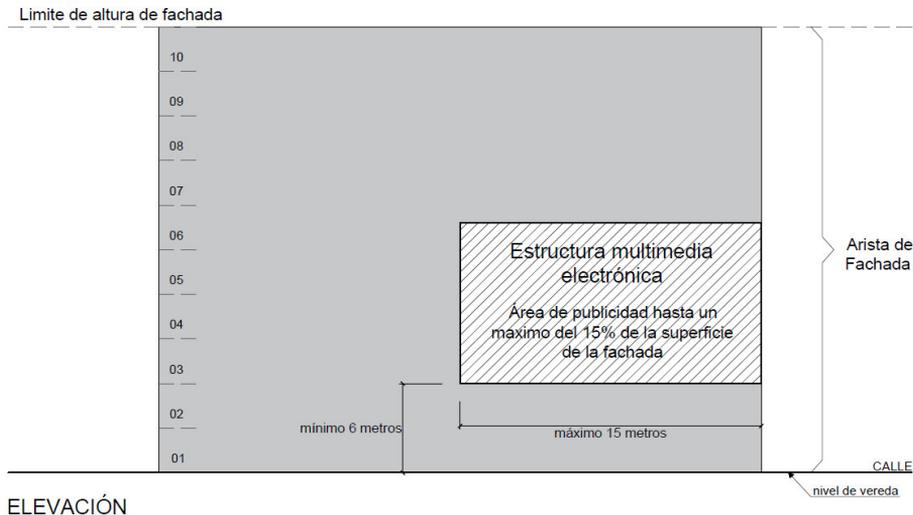
Gráfico N° 02:
"Elevación para edificaciones iguales
o menores a 5 pisos"



4.4. La estructura que se instale, no deberá exceder el 15 % de la superficie total de la fachada, en edificaciones iguales o mayores a 06 pisos (ver gráfico N° 03 – "Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos").

4.5. La estructura no deberá exceder la altura de la fachada de la edificación sobre la cual se instale (ver gráfico N° 03 - "Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos").

Gráfico N° 03:
 “Elevación para edificaciones iguales o mayores a 6 pisos”



ELEVACIÓN

4.6. No se permitirá la emisión de imágenes o videos intermitentes a través de la pantalla multimedia electrónica que ocasionen contaminación visual.

5. La instalación, habilitación y demás condiciones de las Estructuras Multimedia Electrónicas, serán establecidas a través de un Convenio de Cooperación que para dicho fin suscriba la Municipalidad de San Isidro con el titular de la licencia de edificación y/o propietario de la edificación o de ser el caso con un tercero debidamente facultado por este; teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza y en salvaguarda del ornato y del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado que no genere perturbación en los vecinos y ciudadanos en general.

6. Las propuestas de convenio presentadas deberán considerar entre otros aspectos técnicos, la ficha técnica de la Estructura Multimedia Electrónica, que contendrá, como mínimo, las siguientes características técnicas:

- Pitch Pixel (mm)
- Potencia lumínica (nits)
- Tipo de Led
- Ángulo de visión
- Tamaño (mm)
- Peso (kg)
- Consumo Módulo(Máx)(W/m2)
- Frecuencia de Refresco (Hz)
- Grado de Protección IP
- Temperatura Operativa
- Vida media del LED (horas)

La Municipalidad evaluará la propuesta a través de sus áreas técnicas, contando además con la opinión técnica de un especialista o experto en la materia.

7. Posteriormente a la instalación y desde el momento en que se ponga en funcionamiento la pantalla de la Estructura Multimedia Electrónica, la Municipalidad contará con pautas publicitarias sin costo alguno para la emisión de mensajes institucionales de interés general, cuyas condiciones estarán establecidas en el Convenio que ambas partes suscriban. Asimismo, en el caso de emergencia o riesgo de desastre, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad el espacio respectivo por la duración que la autoridad municipal considere necesaria para la emisión de mensajes.

(...)

(...)

Artículo 29.- CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DESTINADA A USO PÚBLICO.-

Las características de diseño del área destinada a uso público y del mobiliario urbano a ubicarse en ella, deberán estar alineadas con las políticas de la Municipalidad de San Isidro. Asimismo, deberán considerar lo siguiente:

(...)

e. El total del área de suelo destinado a uso público no incluye el área destinada a los retiros municipales establecidos según la normativa vigente.

Excepcionalmente, las áreas libres generadas en los retiros municipales de diez (10) metros, podrán ser destinadas a uso público; siempre y cuando esta área, contemple por lo menos el 50% del área total del retiro municipal como áreas verdes con arbolado y sin techar. Asimismo, se podrá plantear sobre esta área, senderos peatonales e instalación de mobiliario urbano.

(...)

(...)

Artículo 46.- ASPECTOS NORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.-

46.1. Referidos a requerimientos técnicos:

Para lotes ubicados en el Ámbito de Aplicación para Promover la Sostenibilidad de las Zonas Residenciales (Anexo N° 04 – “Ámbito de Aplicación para Promover la Sostenibilidad de las Zonas Residenciales”):

a. Se deben considerar los requerimientos conforme a lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios, tales como: Altura máxima de edificación, zonificación, área de lote normativo, frente de lote normativo, retiro municipal, densidad neta expresada en habitantes por hectárea o área mínima por unidad de vivienda, porcentaje mínimo de área libre y usos permitidos.

(...)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal web de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
 Alcalde



LEYENDA

- Frentes permitidos para la instalación de publicidad
- Edificación con uso de oficina y/o comercial
- Retiro normativo

Fuente: MSI, 2017.

ANEXO N°01 DE LA ORDENANZA N° 324-MSI

UBICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PERMITIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS MULTIMEDIA ELECTRONICAS

Sistema de coordenadas UTM - Zona 18 sur Datum WGS84

OFICINA DE PLANEAMIENTO URBANO Municipalidad de San Isidro

